

Decreto Acuerdo N° 09

AUTORIZASE CONTRATACION DIRECTA POR SIGNIFICACION ECONOMICA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Enero de 2008.

VISTO:

La necesidad de adoptar los recaudos que correspondan a fin de garantizar el equipamiento y la infraestructura escolar provincial para el inicio del Ciclo Lectivo 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha y debido al desgaste habitual y deterioro de la infraestructura y el equipamiento, resulta necesario disponer de un procedimiento administrativo ágil y eficaz tendiente a que en el más breve período de tiempo las áreas competentes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, puedan iniciar y concluir las tareas de mantenimiento, reparación, ampliación, construcción y provisión de equipamiento para los establecimientos escolares en todo el territorio Provincial.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que la situación planteada requiere celeridad en las resoluciones puestas a las necesidades que se presentan, resulta oportuno fijar excepciones en los límites establecidos para las distintas modalidades de Contratación Directa conforme a los Decretos Acuerdo N° 895/05 y N° 1357/04.

Que a los fines de garantizar los principios generales amparados por el Artículo 91° de la Ley N° 4938, se establece la realización de dos (2) o más pedidos de cotización de precios de firmas cuyo ramo de explotación o tipo de actividad guarden relación con el objeto de la misma.

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete Dictamen N° 07/08, como así también la Contaduría General de la Provincia Informe C.G.P. N° 23/08.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. AUTORIZASE al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA a contratar en forma excepcional, mediante el Procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica, previsto por el Artículo 98 Inc. c) de la Ley N° 4938 hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) la adquisición de los bienes y/o prestación de servicios que tengan por objeto garantizar el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos Provinciales, para el Ciclo Lectivo 2008, siendo requisito indispensable la realización de dos (2) o más pedidos de cotización a firmas cuyo ramo de explotación o tipo de actividad guarden relación con el objeto de la misma.

ARTICULO 2°. MODIFICASE en forma excepcional, para el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto Acuerdo, lo establecido por el Artículo 1°, Inc. a) y por el Artículo 2°, punto 1 Contrataciones Directas Inc. c), del Decreto Acuerdo N° 895/05.

ARTICULO 3°. AUTORIZASE al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA y al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar y adjudicar, en forma excepcional, mediante el procedimiento Contratación Directa y en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730 art. 12°, Inc. a) hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), las contrataciones de obra que tengan por objeto el mantenimiento, reparación, ampliación o construcción de establecimientos educativos provinciales, para el ciclo lectivo 2008, siendo requisito indispensable la realización de dos (2) o más pedidos de cotización a firmas cuyo ramo de explotación o tipo de actividad guarden relación con el objeto de la misma.

ARTICULO 4°. MODIFICASE excepcionalmente para el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el límite establecido para cada una de las Contrataciones Directas que se efectúen en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730, lo dispuesto por el artículo 1°, Inc. a) y artículo 2°, Inc. a) apartado IV, del Decreto Acuerdo N° 1357/04, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).

ARTICULO 5°. EXCEPTUASE al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de las contrataciones directas, de bienes, servicios u obras que se realicen en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° del presente Instrumento Legal, de lo establecido por el Artículo 160° del Anexo II del Decreto Acuerdo N° 2175/80, vigente transitoriamente como Reglamentario de la Ley N° 4938, que establece y regula "La Administración Financiera, las contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", en virtud de lo establecido mediante Decreto Acuerdo N° 152/98, a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 6°. Tomen conocimiento a sus efectos MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 7°. Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:42:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa